



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 079 /2018
DE DECLATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL**

**JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

Villazón, 09 de enero de 2018

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente ley, de declaratoria de emergencia municipal, según las normas vigentes.

VISTOS:

La documentación adjunta donde se evidencia la magnitud de los desastres naturales suscitados en nuestro Municipio de Villazón de la Provincia Modesto Omiste y así mismo toda la documentación necesaria y demás antecedentes adjuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

Que, al existir el detalle técnico, Lic. Noelia Mildred Maiz Choque en la necesidad de contar con autorización del ente fiscalizador para la declaración de emergencia Municipal por granizada, lluvias fuertes y deslizamientos.

Que, el informe de la unidad de Gestión de Riesgos en parte de conclusiones: refiere conforme al diagnóstico técnico situacional pudimos obtener resultados en cuanto a todas las comunidades que se vieron afectadas pertenecen a dos microrregiones de nuestra provincia modesto Omiste, 229 familias afectadas las mismas, siendo nueve comunidades de nuestro Municipio, Una Perdida enorme de superficie de cultivos frutales, papa, maíz, haba hortaliza, Muerte de animales ovinos, vías de acceso totalmente dañadas sin acceso a transitabilidad, canales de riego rústicos en su totalidad dañadas con Bastante descarga de sedimento, destrucción y lleva de cañerías.

Que, el informe legal en sus conclusiones que para propuesta de acciones son el despliegue de equipo pesado para proceder con la limpieza y rehabilitación de acceso a las comunidades y limpieza de sus canales de riego, Apoyo de manera inmediata con herramientas menores carretillas, palas y picos para proceder a la rehabilitación de terrenos agrícolas, apoyo con fertilizantes para poder recuperarla pequeña parte que sobro de los cultivos, realizar las gestiones correspondientes para el apoyo en cuanto a maquinaria pesada, herramientas menores, vituallas, víveres a través de la dirección de Gestión de Riesgos Gobernación de Potosí, defensa Civil y Ministerios.

CONSIDERANDO

Que, en ese contexto considerando que la vida y la integridad física se constituyen en derechos fundamentalmente reconocidos por la Constitución Política del Estado, conforme al artículo 13 de dicha norma suprema, es deber del Estado promoverlos, protegerlos y respetarlo.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario en casos de desastres naturales y otras contingencias.



Que, la Ley 602 en su art. 5 numerales 2, 3 y 4 señalan que la gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural, que todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades y que cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.

Que, la Ley 602 en su art. 39 inc. c) numeral 2 establece que, según los parámetros establecidos en la Ley señalada y su reglamento, podrá declararse Desastre Municipal cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, la Ley 602 en su art. 40 párrafo II y IV señala que en situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas aplicaran las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado, y que las autoridades del nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas para las declaraciones de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina en su artículo 100 numeral 12 y 13 que en gestión de Riesgos y atención de desastres naturales los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas, de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda, ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto y definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias a nivel municipal.

Que, conforme el numeral 4 del Art. 16 de la Ley N° 482, es atribución del Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En merito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010 y la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA C.P.E., LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 006 Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE:

DICTA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 079 /2018
DE DECLATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL**



Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

Concejo Municipal



CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- Se declara emergencia Municipal por granizada, lluvias fuertes y deslizamientos conforme al informe de la unidad de Gestión de Riesgos que conforme al diagnóstico técnico situacional se pudo obtener resultados en cuanto a todas las comunidades que se vieron afectadas pertenecen a dos microrregiones de nuestra provincia Modesto Omiste, 229 familias afectadas las mismas, siendo nueve comunidades de nuestro Municipio, Una Perdida enorme de superficie de cultivos frutales, papa, maíz, haba hortaliza, Muerte de animales ovinos, vías de acceso totalmente dañadas sin acceso a transitabilidad, canales de riego rústicos en su totalidad dañadas con Bastante descarga de sedimento, destrucción y lleva de cañerías.

ARTICULO 2.- El Órgano Ejecutivo queda encargado de ejecutar y realizar todas las tareas operativas disponiendo de manera inmediata todos los recursos asignados a realizar los movimientos presupuestarios necesarios, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTICULO 3.- El Órgano Ejecutivo deberá realizar las acciones y gestiones correspondientes ante el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, Defensa Civil y otras Organizaciones Gubernamentales a objeto de canalizar recursos y productos para atender, apoyar y restaurar oportunamente las zonas afectadas y las familias damnificadas.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 09 días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su debida promulgación, publicación, cumplimiento obligatorio y fines constitucionales.

[Firma]
Cjla. VIQUI MAMANI FERNANDEZ
PRESIDENTA C.M.V.



[Firma]
Cjal. GENARO MAIZARES PEREIRA
SECRETARIO C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 09 del mes de Enero del año 2018.



[Firma]
JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN